

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES**

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2023, conjunta de la Secretaría General de Universidades y de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan instrucciones para realizar, dentro del curso 2022/23, de la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad (EBAU) para el curso 2023/24.

La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en la disposición transitoria segunda que hasta la implantación de las modificaciones previstas en esta ley en relación con el acceso y admisión a las enseñanzas universitarias este se realizará, según la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, mediante la realización de evaluaciones individualizadas al finalizar la etapa de bachillerato.

Asimismo, las administraciones educativas en colaboración con las universidades, de acuerdo con sus competencias en materia de acceso a la universidad, asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las pruebas de acceso a la universidad y organizarán la realización material de la evaluación final de bachillerato para el acceso a la universidad. En Galicia dichas pruebas estarán reguladas, de forma supletoria, y en lo que resulte compatible con el nuevo marco normativo, por la Orden de 24 de marzo de 2011 por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y el proceso de admisión a las tres universidades del Sistema universitario de Galicia.

Mediante la Orden PCM63/2023, de 25 de enero, se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2022/23.

La disposición final primera de la Orden de 24 de marzo de 2011 establece que se autoriza a la Secretaría General de Universidades y a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para que, dentro de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo establecido en dicha orden.



Teniendo en cuenta este marco normativo, es preciso dar las instrucciones oportunas que permitan concretar para el ámbito de Galicia la realización material, dentro del curso académico 2022/23 de la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el curso 2023/24.

De conformidad con lo expuesto, el secretario general de Universidades y la directora general de Ordenación e Innovación Educativa,

RESOLVEMOS:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. Estas instrucciones tienen por objeto determinar para el curso 2022/23 aquellos aspectos organizativos necesarios para la adecuada realización material de la prueba de la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad (EBAU), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, establecida en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

2. Esta evaluación se realizará exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a estudios universitarios oficiales de grado.

Segunda. Materias objeto de evaluación

1. La prueba de la EBAU se estructurará en dos partes, denominadas respectivamente, parte obligatoria y parte voluntaria.

2. La parte obligatoria de la prueba versará sobre las materias generales del bloque de las materias troncales de la modalidad elegida y sobre la materia de Lengua Gallega y Literatura II, todas ellas correspondientes al segundo curso de bachillerato:

Parte obligatoria de la EBAU			
Materias generales del bloque de materias troncales			
– Historia de España II – Lengua Castellana y Literatura II – Primera Lengua Extranjera II – Lengua Gallega y Literatura II			
Materias generales del bloque de materias troncales según modalidad o itinerario			
Artes	Ciencias	Humanidades y Ciencias Sociales	
		Ciencias Sociales	Humanidades
– Fundamentos del Arte II	– Matemáticas II	– Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	– Latín II



Cada uno de los ejercicios de las materias generales del bloque de las materias troncales de la modalidad elegida y de la materia de Lengua Gallega y Literatura II se calificará de 0 a 10 con dos cifras decimales.

3. El alumnado que quiera mejorar su calificación de admisión podrá examinarse de un máximo de cuatro materias, que elegirá entre las materias de opción del bloque de troncales de segundo curso de cualquier modalidad y las materias generales troncales específicas de modalidad distintas de aquella de la que se examinen en la parte obligatoria de la prueba. Asimismo, los estudiantes podrán examinarse de una de las opciones lingüísticas (alemán, francés, inglés, italiano o portugués) de la Segunda Lengua Extranjera II distinta de la que cursaron como materia general del bloque de materias troncales.

Parte voluntaria		
Materias troncales de opción (cursadas o no cursadas)		Materias generales troncales de modalidad (excepto la de la modalidad cursada)
– Artes Escénicas	– Griego II	– Fundamentos del Arte II
– Biología	– Historia del Arte	– Latín II
– Cultura Audiovisual II	– Historia de la Filosofía	– Matemáticas II
– Dibujo Técnico II	– Química	– Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
– Diseño	– Geología	
– Economía de la Empresa	– Geografía	
– Física	– Segunda Lengua Extranjera II	

a) Las pruebas correspondientes a estas materias tienen carácter voluntario y tienen por objeto la evaluación de los conocimientos y la capacidad de razonamiento en unos ámbitos disciplinares concretos relacionados con los estudios que se pretenden cursar y permiten mejorar la nota de admisión.

b) Cada una de las materias de las cuales se examine el alumnado con carácter voluntario a los efectos de mejorar su nota de admisión se calificará de 0 a 10 puntos, con dos cifras decimales. Se considerará superada la materia cuando se obtenga una calificación igual o superior a 5 puntos.

c) Para la mejora de la nota de admisión se tendrá también en consideración la calificación obtenida en la fase obligatoria en la materia general específica de cada modalidad del bloque de las materias troncales (Matemáticas II, Latín II, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II y Fundamentos del Arte II), siempre y cuando la calificación conseguida en la materia correspondiente sea igual o superior a 5 puntos.



Tercera. *Características y diseño de las pruebas*

1. Las características y el diseño de las pruebas se corresponderán con lo establecido en la Orden PCM/63/2023, de 25 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas para el curso 2022/23.

2. Las matrices de especificaciones establecidas para cada una de las pruebas de las materias incluidas en la evaluación son las recogidas en el anexo I de la Orden PCM/63/2023, de 25 de enero.

3. En la materia de Lengua Gallega y Literatura II la elaboración de la prueba se realizará según la matriz de especificaciones establecida en el anexo I de esta resolución.

Estará exento de la realización de esta prueba el alumnado que se incorporara al Sistema educativo de Galicia con la exención de esta materia según lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden de 24 de marzo de 2011 por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y el proceso de admisión a las tres universidades del Sistema universitario de Galicia (SUG).

4. En lo referente a la longitud de las pruebas, a las pruebas y a la tipología de preguntas y a su contenido se estará a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8, respectivamente, de la Orden PCM/63/2023, de 25 de enero, así como a lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 24 de marzo de 2011.

a) El alumnado realizará los ejercicios de la prueba de EBAU en los lugares que determine la Comisión Interuniversitaria de Galicia (CiUG).

b) Se realizará una prueba por cada una de las materias objeto de evaluación.

c) El ejercicio de cada materia será único y determinado por sorteo público por la CiUG a partir de, al menos, 5 propuestas presentadas por cada directora o director del grupo de trabajo de la materia correspondiente. No habrá anulación de la prueba como primera resolución, sino suspensión y/o aplazamiento de un determinado ejercicio, siempre que se dé ese caso. El director del grupo de trabajo preparará una propuesta revisada por otros miembros del grupo de trabajo que podrá ser empleada en caso de resultar invalidado el examen previsto y el de reserva.



d) Los ejercicios se adecuarán al currículo del bachillerato establecido por el Decreto 86/2015, de 25 de junio, y versarán sobre las materias del segundo curso a las que se hace referencia en el artículo 3 de la Orden PCM/63/2023, de 25 de enero.

e) En cada prueba, el alumnado dispondrá de una única propuesta de examen con varias preguntas.

En la elaboración de la prueba se tendrá en cuenta que el número de preguntas que deba desarrollar el alumno o alumna se adapte al tiempo máximo de realización de la prueba, incluyendo el tiempo de lectura de esta.

La alumna o el alumno tendrá que responder, a su elección, a un número de preguntas determinado previamente. El citado número de preguntas se fijará de forma que permita a todo el alumnado alcanzar la máxima puntuación en la prueba. Para realizar el número máximo de preguntas fijado, todas las preguntas deberán ser susceptibles de ser elegidas.

f) Para la realización de los ejercicios, el alumnado podrá emplear, a su elección, cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia. No obstante, los ejercicios correspondientes a Lengua Castellana y Literatura II, Lengua Gallega y Literatura II y Primera y Segunda Lengua Extranjera II deberán realizarse en sus respectivos idiomas.

g) Cada una de las pruebas de la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad tendrá una duración de 90 minutos. Se establecerá un descanso entre pruebas consecutivas de, como mínimo, 30 minutos. No se computará como período de descanso el utilizado para ampliar el tiempo de realización de las pruebas de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo a los que se les haya prescrito dicha medida.

h) La EBAU tendrá una duración de tres días.

i) Preferentemente, las pruebas se contextualizarán en entornos próximos a la vida del alumnado: situaciones personales, familiares, escolares y sociales, además de entornos científicos y humanísticos.

j) Cada una de las pruebas contendrá preguntas abiertas y semiabiertas que requerirán del alumnado capacidad de pensamiento crítico, reflexión y madurez. Además de estos tipos de preguntas, se podrán utilizar también preguntas de opción múltiple, siempre que en cada una de las pruebas la puntuación asignada al total de preguntas abiertas y semiabiertas alcance como mínimo el 50 %.



A estos efectos, las categorías de preguntas se definen de la siguiente manera:

– De opción múltiple: preguntas con una sola respuesta correcta inequívoca y que no exigen construcción por parte del alumno o de la alumna, ya que este/a se limitará a elegir una de entre las opciones propuestas.

– Semiabiertas: preguntas con respuesta correcta inequívoca y que exigen construcción por parte del alumno o de la alumna. Esta construcción será breve, por ejemplo, un número que dé respuesta a un problema matemático, o una palabra que complete una frase o dé respuesta a una cuestión siempre que no se facilite un listado de posibles respuestas.

– Abiertas: preguntas que exigen construcción por parte del alumno o de la alumna y que no tienen una sola respuesta correcta inequívoca. Se engloban en este tipo las producciones escritas y las composiciones plásticas.

k) En cada una de las pruebas se procurará considerar por lo menos un elemento curricular de cada uno de los bloques de contenido, o agrupaciones de estos, que figuran en la matriz de especificaciones de la materia correspondiente. Por lo menos el 70 % de la calificación de cada prueba deberá obtenerse evaluando estándares de aprendizaje seleccionados entre los definidos en la matriz de especificaciones de la materia correspondiente, que figura en el anexo I de la Orden PCM/63/2023, de 25 de enero. En la materia de Lengua Gallega y Literatura II el 70 % de la calificación de la prueba deberá obtenerse evaluando estándares de aprendizaje seleccionados entre los definidos en la matriz de especificaciones que figura en el anexo de esta resolución.

l) Los porcentajes de ponderación asignados a cada bloque de contenido en cada materia harán referencia a la puntuación relativa que se asignará a las preguntas asociadas a los estándares de aprendizaje evaluados de los incluidos en dicho bloque. Estas ponderaciones son orientativas.

m) Los protocolos de los ejercicios deberán incluir, necesariamente:

– Los criterios generales de corrección, especificando tanto el valor asignado a cada una de las partes del currículo como aquellas otras consideraciones que puedan ser necesarias para realizar una valoración objetiva.

– Los criterios específicos de corrección que servirán de base para la evaluación de los ejercicios y para la resolución de las reclamaciones de las pruebas que soliciten las estudiantes y los estudiantes.



n) Los criterios generales de evaluación deberán ser conocidos por las personas integrantes de las comisiones delegadas y por el alumnado en el momento de la realización de las pruebas. Los criterios específicos de corrección se harán públicos, una vez realizadas estas, en los centros donde los y las estudiantes finalizarán sus estudios de bachillerato.

Cuarta. Organización de las pruebas

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden PCM/63/2023, de 25 de enero, las universidades asumen las mismas funciones y responsabilidades que venían realizando hasta el curso 2016/17.

2. Según lo establecido en el artículo 4.1 de la Orden de 24 de marzo de 2011, la CiUG es un órgano interuniversitario, sin personalidad jurídica, formado por la delegación de competencias propias de las universidades del SUG en materia de acceso.

3. La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades nombrará, según el artículo 4.2 de la Orden de 24 de marzo de 2011, los miembros de la CiUG, de acuerdo con lo establecido en el convenio firmado por los rectores de las universidades del SUG en presencia del conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria el 12 de marzo de 2001. En caso de que algunos de los miembros designados no puedan desempeñar su función, la consellería designará a la persona o personas que los sustituyan en su labor dentro de la CiUG.

4. Para la evaluación de bachillerato para el acceso a universidad regulada en la Orden PCM/63/2023, de 25 de enero, la CiUG estará compuesta por los delegados de los rectores de las universidades del SUG y por tres profesores o profesoras de educación secundaria nombrados por la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades. Para el resto de los procedimientos, estará compuesta por los delegados de los rectores.

5. Los miembros de la CiUG, para desarrollar las atribuciones a las que hace referencia el artículo 19 de la Orden de 24 de marzo de 2011, tendrán, a efectos académicos y administrativos, la consideración y las atribuciones que les permitan el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la citada función.

6. De la matrícula.

a) Las y los estudiantes formalizarán su solicitud de matrícula para la prueba de EBAU en las fechas que determine la CiUG.



b) El alumnado entregará la solicitud en la secretaría del centro en que superasen el segundo curso del bachillerato. Los que obtuviesen el título de bachiller o equivalente en convocatorias anteriores presentarán su solicitud en el lugar de entrega y recogida de documentación (LERD) que le corresponda a su centro o en el que le corresponda al centro más próximo a su lugar de residencia, o mediante el procedimiento telemático establecido por la CiUG.

c) Los estudiantes y las estudiantes indicarán en su solicitud sus datos personales y las materias elegidas para la realización de la prueba de EBAU. Asimismo, podrán solicitar la exención del ejercicio de Lengua Gallega y Literatura II prevista en el artículo 3.3 del Real decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de educación secundaria obligatoria y de bachillerato.

d) Los centros de educación secundaria informatizarán los datos personales, académicos y de matrícula para la prueba de EBAU de su alumnado; también facilitarán, si procede, las actas y las certificaciones de las calificaciones de bachillerato, en los plazos y según el procedimiento que establezca la CiUG.

e) Los estudiantes y las estudiantes que deseen concurrir a la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad deberán abonar las tasas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto en que se fijen los precios correspondientes a los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza universitaria. La CiUG facilitará a los centros de educación secundaria y a los LERD los impresos y las indicaciones necesarias para el abono de las tasas y la relación de entidades bancarias en que los y las estudiantes podrán realizar el ingreso.

7. Organización y documentación.

a) El calendario de la prueba de EBAU será fijado coordinadamente por la CiUG, las universidades del SUG y la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, según lo establecido en el artículo 9 de la Orden PCM/63/2023, de 25 de enero.

b) A los efectos administrativos, y teniendo en cuenta la localización de los centros de educación secundaria, se establecen LERD territorializados, donde se instruyan los expedientes y se ejecuten los procedimientos administrativos e informáticos a nivel de usuario (solicitante-centro de educación secundaria) que van asociados a la gestión del alumnado en el acceso (captura de datos, matrícula, solicitudes, etc.).



c) La captura de datos, tanto académicos como personales, será responsabilidad de la CiUG a través de las tres universidades, en los formatos para la gestión informática previamente acordados con el servicio de apoyo al SUG.

d) El diseño de los documentos correspondientes a la solicitud de matrícula para la prueba de EBAU es competencia de la CiUG, teniendo en cuenta las posibilidades informáticas del sistema.

e) La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades pondrá a disposición de las universidades una aplicación informática para realizar la gestión de la prueba de EBAU.

f) La custodia de los expedientes y de las actas de calificación de las estudiantes y de los estudiantes que participen en la prueba de EBAU le corresponde a la universidad respectiva, según el LERD asignado a cada estudiante. En las actas de calificación deberán figurar los datos necesarios para la certificación y el traslado. Cada estudiante que desee iniciar estudios en otro distrito presentará, a efectos de traslado, la solicitud en la universidad respectiva. Esta universidad será la encargada de tramitar el traslado, archivar los datos correspondientes y comunicárselo a la CiUG.

8. De la comisión organizadora:

a) Las funciones de organización a las que se hace referencia en el artículo 12 de la Orden PCM/63/2023, de 25 de enero, serán desempeñadas por la CiUG, coincidiendo la presidencia de la comisión organizadora y sus miembros con la presidencia y miembros de la CiUG.

b) La CiUG tendrá atribuidas, entre otras, las siguientes competencias:

1) Coordinación entre las universidades y los centros en que se imparta bachillerato, a los únicos efectos de organización y realización de la prueba de EBAU.

2) Adopción de las medidas necesarias para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los ejercicios, así como el anonimato de los estudiantes y de las estudiantes y de los centros durante el proceso de corrección de los ejercicios.

3) Adopción de las medidas necesarias para garantizar que el alumnado pueda emplear, a su elección, cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia.



4) Definición de los criterios para la elaboración de las propuestas de los ejercicios, garantizando la adecuación de estos al currículo del bachillerato.

5) Designación y constitución de los tribunales.

6) Convocatoria de la prueba de EBAU.

7) Establecimiento de los criterios generales de evaluación de los ejercicios.

8) Resolución de las reclamaciones.

9) Establecimiento los mecanismos de información adecuados.

c) Para adoptar los acuerdos de los puntos 8.b.4) y 8.b.7) la CiUG contará con el asesoramiento del correspondiente grupo de trabajo de cada materia.

d) La CiUG tiene competencias para resolver los asuntos comunes de organización, diseño, coordinación, elaboración y ejecución de directrices y procedimientos generales para el cumplimiento del principio de distrito único, en el ámbito de las competencias que le fueron delegadas.

e) La CiUG hará públicos los criterios de organización, la estructura básica de los ejercicios, los criterios generales de calificación y los parámetros de ponderación de las materias.

f) La CiUG elaborará un informe de la prueba de EBAU y elaborará las recomendaciones para su mejora. Este informe será remitido a la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades y a cada una de las universidades del SUG.

9. Del tribunal calificador:

a) El tribunal calificador de la prueba de EBAU será nombrado por la CiUG para evaluar los conocimientos del alumnado, y estará constituido por:

1) El tribunal único de la prueba de EBAU, constituido por una presidencia, una secretaria y, en su caso, una vicepresidencia.

2) Comisiones delegadas para actuar en cada uno de los centros en que se realice la prueba de EBAU y que estarán territorializadas según el criterio de cercanía del alumnado. La CiUG establecerá el número de estas comisiones, determinará su composición y fun-



ciones, así como la localización de estas, teniendo en cuenta la prioridad de utilización de centros universitarios.

3) Comisiones de evaluación de cada materia objeto de examen en la prueba de EBAU, presididas por las directoras o directores de los grupos de trabajo y constituidas, asimismo, por vocales especialistas de la materia en número suficiente para su correcto funcionamiento.

b) Para la constitución del tribunal único se considerarán los siguientes criterios:

1) La presidencia y la secretaría del tribunal único y las presidentas o presidentes y secretarías y secretarios de las comisiones delegadas serán nombrados por la CiUG entre el personal docente de las universidades.

2) Las y los vocales de las comisiones delegadas serán nombrados por la CiUG, entre el personal docente de las universidades y el profesorado de los cuerpos de profesorado de secundaria y de los cuerpos de profesorado de artes plásticas y diseño que impartan docencia en bachillerato, en un grado superior de formación profesional, en un grado superior de artes plásticas y diseño o en un grado superior de enseñanzas deportivas, establecidos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

3) Las y los vocales de las comisiones de evaluación serán nombrados por la CiUG entre el personal docente de las universidades y el profesorado de los cuerpos docentes y de las especialidades que, de acuerdo con la legislación vigente, pueda impartir docencia en las materias de bachillerato.

4) En la designación de los y de las vocales de las distintas comisiones se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, excepto que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Asimismo, se deberá garantizar para cada comisión de evaluación un reparto equilibrado entre docentes de universidad y profesorado de educación secundaria que imparta bachillerato.

5) Las y los vocales integrantes de las comisiones delegadas y de las comisiones de evaluación serán designados entre el profesorado que lo solicite a la presidencia de la CiUG, dentro del plazo que esta determine.

c) Con objeto de garantizar la imparcialidad del proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector



público, el profesorado que forme parte de las comisiones delegadas y de evaluación no podrá examinar o evaluar a los estudiantes de su centro de procedencia. Un vocal propuesto por cada centro y nombrado por la presidencia de la CiUG se incorporará a la comisión delegada correspondiente como representante del centro.

10. De los grupos de trabajo:

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden de 24 de marzo de 2011, se constituyen grupos de trabajo de las diferentes materias objeto de examen en la prueba, con la finalidad de asesorar a la CiUG en la definición de los criterios para la elaboración de las propuestas de examen y en el establecimiento de los criterios generales de evaluación de la prueba de EBAU.

b) La CiUG, junto con la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, establecerá el número de grupos de trabajo y nombrará a sus componentes.

c) Cada grupo de trabajo estará compuesto por los siguientes especialistas en la materia o materias correspondientes:

1) Una profesora o profesor de universidad, que desempeñará la función de directora o director del grupo, que podrá estar asistido por una subdirectora o subdirector y serán nombrados ambos por la CiUG.

2) Un miembro de la Inspección Educativa que será nombrado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

3) Un representante de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

4) Un máximo de cuatro profesoras o profesores de educación secundaria que estén impartiendo o hayan impartido en el curso anterior la materia en el segundo curso del bachillerato y que serán nombrados conjuntamente por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y la CiUG.

d) Las directoras y los directores de los grupos de trabajo elaborarán los ejercicios de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad. Podrán contar con la colaboración de especialistas, y les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, referentes al régimen de abstención y recusación.



e) La directora o el director del grupo de trabajo enviará a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, a través de la CiUG, una memoria final de las actividades desarrolladas por el grupo de trabajo, antes de la fecha que señale la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades.

Quinta. *Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden PCM/63/2023, de 25 de enero, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal del alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo.

A este respecto, se podrán adoptar medidas como adaptación de tiempos, elaboración de modelos especiales de examen, puesta a disposición del alumnado de los medios materiales y humanos, asistencias, apoyos y ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba, así como la garantía de accesibilidad a la información y comunicación de los procesos y del recinto o espacio físico donde esta se desarrolle.

2. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo tomará como referencia las adaptaciones curriculares realizadas para el mismo a lo largo de la etapa. Particularmente, se contemplarán medidas de flexibilización y metodológicas en la evaluación de lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para los casos de alumnado con discapacidad auditiva, alumnado con dificultades en su expresión oral y/o trastornos del habla. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para disminuir las calificaciones obtenidas.

Asimismo, se garantizará que las actuaciones relativas al proceso de revisión de las pruebas reguladas en el epígrafe séptimo de estas instrucciones sean accesibles para las personas con discapacidad.

3. El tribunal calificador de las pruebas podrá requerir los informes y la colaboración precisa de los órganos técnicos competentes de la Administración educativa, así como de los centros donde hubieran cursado bachillerato las alumnas y los alumnos con discapacidad.

Sexta. *Calificación de las pruebas*

1. Según lo establecido en el artículo 10 de la Orden PCM/63/2023, de 25 de enero, la calificación de la prueba de evaluación del bachillerato para el acceso a la universidad será



la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las pruebas realizadas de las materias generales del bloque de materias troncales y de la materia de Lengua Gallega y Literatura II, expresada en una escala de 0 a 10 con tres cifras decimales y redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Esta calificación deberá ser igual o superior a 4 puntos.

2. La calificación para el acceso a la universidad se calculará ponderando un 40 % la calificación señalada en el párrafo anterior y un 60 % la calificación final de la etapa. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado de esta ponderación sea igual o superior a cinco puntos.

3. La superación de la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad tendrá validez indefinida. Las calificaciones obtenidas en las pruebas para mejorar la nota de admisión tendrán validez durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de las mismas.

Séptima. Procedimiento de revisión de las calificaciones obtenidas

1. El alumnado y, en su caso, las madres, los padres, o las personas tutoras legales podrán solicitar ante la presidencia del tribunal calificador la revisión de la calificación obtenida en una o varias de las pruebas que componen la evaluación. El plazo de presentación de estas solicitudes será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de las calificaciones.

2. Las pruebas sobre las que se haya presentado solicitud de revisión serán analizadas, en primer lugar, con objeto de verificar que todas las cuestiones fueron evaluadas y que no existen errores en el proceso de cálculo de la calificación final.

En el caso de existir algún error, se modificará la calificación, tanto al alza como a la baja. La calificación provisional obtenida pasará a ser la nueva calificación.

A continuación, se realizará una segunda corrección por un nuevo profesor o profesora especialista distinto al que realizó la primera corrección. En el supuesto de que la diferencia entre las dos calificaciones sea menor de dos puntos, la calificación definitiva será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos correcciones.

En el supuesto de que existiera una diferencia de dos o más puntos entre las dos calificaciones, se efectuará una tercera corrección por una profesora o profesor espe-



cialista distinto a los anteriores. La calificación final será la media aritmética de las tres calificaciones.

Este procedimiento deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de tres días establecido en el punto 1 de esta instrucción.

3. El alumnado y, en su caso, las madres, los padres, o las personas tutoras legales tendrán derecho a ver las pruebas revisadas una vez finalizado el proceso de revisión, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución de revisión y según los términos del artículo 15.5 de la Orden de 24 de marzo de 2011.

4. Una vez finalizado en su totalidad el procedimiento de revisión establecido, se adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas y será notificada a las personas reclamantes. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.6 de la Orden de 24 de marzo de 2011, contra la resolución adoptada por la CiUG, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación ante la propia CiUG. En este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mientras no se dicte resolución expresa del recurso potestativo de reposición o se produzca el acto presunto.

Octava. *Convocatorias y fechas de realización de las pruebas*

1. Anualmente se realizarán dos convocatorias de la EBAU: una ordinaria y otra extraordinaria.

– Las pruebas correspondientes a la convocatoria ordinaria se realizarán los días 6, 7 y 8 de junio de 2023.

– Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria se realizarán los días 11, 12 y 13 de julio de 2023.

2. El alumnado podrá presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar la calificación obtenida en cualquiera de las pruebas. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que esta sea superior a la anterior.



Disposición adicional primera. *Adscripción para la participación en la prueba*

1. El alumnado realizará la EBAU en la universidad a la cual esté adscrito, a los efectos indicados se tomará como referencia el centro de educación secundaria en el que obtuviese el título de bachiller o equivalentes.

2. Las y los estudiantes que obtuvieran el título de bachiller o equivalentes en convocatorias anteriores, también podrán realizarla en la universidad a la cual esté adscrito el centro de educación secundaria más próximo a su lugar de residencia.

3. En el supuesto de realizar la EBAU en más de una universidad en la misma convocatoria, quedarán anuladas todas ellas. Esto no será de aplicación para el alumnado que curse el bachillerato internacional a los efectos de la realización de la EBAU en la UNED.

Disposición adicional segunda. *Adscripción de las materias de opción del bloque de materias troncales de segundo curso de bachillerato*

Las materias de opción del bloque de materias troncales de segundo curso de bachillerato se adscribirán a las ramas de conocimiento de acuerdo con el anexo II.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 13 de febrero de 2023

José Alberto Díez de Castro
Secretario general de Universidades

Judith Fernández Novoa
Directora general de Ordenación e Innovación
Educativa



ANEXO I

**Matriz de especificaciones de la materia Lengua y Literatura Gallega II.
2º bachillerato**

Bloque de contenido	Porcentaje asignado al bloque	Estándares de aprendizaje evaluables
Bloque 2. Comunicación escrita. Leer y escribir.	40 %	LGB2.1.1. Sintetiza las ideas fundamentales del texto en resúmenes, esquemas y mapas conceptuales. LGB2.1.2. Interpreta el sentido global e identifica la intención comunicativa del emisor en textos expositivos y argumentativos de distintos ámbitos. LGB2.1.3. Diferencia las ideas principales y las secundarias y sintetiza el contenido de textos expositivos y argumentativos de distintos ámbitos. LGB2.2.2. Produce textos propios de distintos ámbitos usando el registro adecuado, organizando los enunciados en secuencias lineales y bien cohesionadas. LGB2.3.1. Desarrolla un tema del currículo con rigor, claridad y corrección gramatical. LGB2.3.2. Adecua su expresión a las condiciones de la situación comunicativa (tema, destinatario, ámbito discursivo y género textual) y emplea los recursos expresivos propios del registro formal. LGB2.3.3. Emplea léxico preciso y evita el uso de coloquialismos o palabras comodín. LGB2.6.1. Reconoce, describe y utiliza recursos de cohesión gramatical y léxico-semánticos. LGB2.6.2. Describe los tipos de registro y analiza sus manifestaciones lingüísticas.
Bloque 3. Funcionamiento de la lengua.	20 %	LGB3.1.1. Define e identifica los fonemas vocálicos y consonánticos de la lengua gallega. LGB3.2.1. Explica las principales variedades dialectales y valora la diversidad lingüística como parte de nuestro patrimonio cultural. LGB3.3.1. Explica los procedimientos de formación de las palabras. LGB3.3.2. Reconoce y explica los tipos de morfemas así como el análisis morfológico. LGB3.3.3. Reconoce, analiza y explica la estructura morfológica. LGB3.4.1. Reconoce las diferentes estructuras sintácticas, explica las relaciones que se establecen y emplea la terminología idónea. LGB3.5.1. Identifica y explica las relaciones y unidades semánticas.
Bloque 4. Lengua y sociedad.	20 %	LGB4.1.1. Reconoce los estereotipos y prejuicios lingüísticos y determina su repercusión en los usos. LGB4.2.1. Describe e interpreta el proceso de construcción de la variante estándar de la lengua gallega. LGB4.2.2. Reconoce las interferencias lingüísticas en el gallego, con especial atención a los castellanismos y desarrolla un discurso propio libre de estos elementos. LGB4.3.1. Distingue las características lingüísticas fundamentales del gallego moderno (desde 1916 hasta 1978). LGB4.3.2. Describe el contexto histórico y cultural del gallego moderno (desde 1916 hasta 1978), así como su situación sociolingüística. LGB4.3.3. Diferencia y describe las etapas que podemos establecer entre 1916 y 1978 desde el punto de vista sociolingüístico. LGB4.3.4. Analiza la importancia de la etapa 1916-1978 en el desarrollo posterior de la lengua. LGB4.3.5. Identifica el gallego moderno (desde 1916 hasta 1978) en documentos no literarios y literarios. LGB4.4.1. Distingue las características lingüísticas fundamentales del gallego moderno (desde 1978 hasta la actualidad). LGB4.4.2. Describe el contexto histórico y cultural del gallego moderno desde 1978 hasta la actualidad, así como su situación sociolingüística. LGB4.4.3. Analiza la importancia de la etapa desde 1978 hasta la actualidad en el desarrollo del gallego. LGB4.4.4. Reconoce el gallego como una lengua en vías de normalización y señala sus fortalezas y debilidades. LGB4.5.1. Elabora una descripción esquemática en la que se detallen las diferentes etapas de la historia de la lengua gallega y sus principales características. LGB4.6.1. Analiza e interpreta la evolución de la conciencia lingüística en la historia de la lengua gallega.



Bloque de contenido	Porcentaje asignado al bloque	Estándares de aprendizaje evaluables
Bloque 5. Educación literaria.	20 %	LGB5.1.1. Identifica, analiza y describe la poesía gallega de 1916 a 1936: autores/as de Vanguardia y otros/as autores/as. LGB5.1.2. Identifica, analiza y describe la prosa gallega de 1916 a 1936: autores/as de As Irmandades, el Grupo Nós (narrativa y ensayo) y otros/as autores/as. LGB5.1.3. Identifica, analiza y describe el teatro gallego de 1916 a 1936: autores/as de As Irmandades, Vanguardias y Grupo Nós. LGB5.3.1. Identifica, analiza y describe la poesía gallega entre 1936 y 1975: producción bélica y autores/as del exilio, la Generación de 1936, la Promoción de Enlace y la Generación de As Festas Minervais. LGB5.3.2. Identifica, analiza y describe la prosa gallega entre 1936 y 1975: producción bélica y los autores del exilio, los renovadores de la prosa (Ánxel Fole, Eduardo Blanco-Amor, Álvaro Cunqueiro y Xosé Neira Vilas) así como La Nueva Narrativa Gallega y autores/as de los primeros 70. LGB5.3.3. Identifica, analiza y describe el teatro gallego entre 1936 y 1975: teatro del exilio, la Generación de los 50 y el Grupo de Ribadavia. LGB5.5.1. Identifica, analiza y describe la poesía gallega de 1975 hasta la actualidad: temas, géneros y subgéneros, y estéticas de los/las principales autores/as de los 80, los 90 y el nuevo siglo. LGB5.5.2. Identifica, analiza y describe la prosa gallega de 1975 hasta la actualidad: temas, géneros y subgéneros, y estéticas de los/las principales autores/as de los 80, los 90 y el nuevo siglo. LGB5.5.3. Identifica, analiza y describe el teatro gallego de 1975 hasta la actualidad: temas, géneros y subgéneros, y estéticas de los/las principales autores/as de los 80, los 90 y el nuevo siglo.

ANEXO II
Adscripción de las materias de opción del bloque de materias troncales de segundo curso de bachillerato a las ramas de conocimiento

Materia	Ramas de conocimiento
Artes escénicas	Artes y Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas
Biología	Ciencias Ciencias de la Salud Ciencias Sociales y Jurídicas Ingeniería y Arquitectura
Cultura audiovisual II	Artes y Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas
Dibujo técnico II	Artes y Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas Ingeniería y Arquitectura
Diseño	Artes y Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas Ingeniería y Arquitectura
Economía de la Empresa	Artes y Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas Ingeniería y Arquitectura



Materia	Ramas de conocimiento
Física	Ciencias Ciencias de la Salud Ciencias Sociales y Jurídicas Ingeniería y Arquitectura
Griego II	Artes y Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas
Historia del Arte	Artes y Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas
Historia de la Filosofía	Artes y Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas
Química	Ciencias Ciencias de la Salud Ciencias Sociales y Jurídicas Ingeniería y Arquitectura
Geografía	Artes y Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas
Geología	Ciencias Ciencias de la Salud Ciencias Sociales y Jurídicas Ingeniería y Arquitectura

